

ANEXO X

L REUNION DE LA COMISION DEL ACUERDO HIDROVIA PARAGUAY - PARANA
(Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira)
ACTA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

En Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, los días 23 y 24 de Octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en el marco de la I Reunión de la Comisión del Acuerdo de Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira), en el Grupo de Trabajos de Asuntos Aduaneros, los representantes: Pablo Gabriel Valles de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas de la República Argentina; Pol Villegas Porcel de la Aduana Nacional de Bolivia; Diego Arce Pacello de la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), Enrique Paredes Fariña de la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay. La lista de participantes constan en el Anexo I.

1. APROBACION DE LA AGENDA DE LA REUNION

Luego de un intercambio de opiniones, las delegaciones presentes manifestaron su aprobación a la agenda presentada, que figura como anexo II.

2. APROBACIÓN POR PARTE DEL SUBGRUPO SOBRE ASUNTOS ADUANEROS DE LOS ACUERDOS ALCANZADOS EN EL ACTA DE LA XII REUNIÓN TÉCNICA INFORMÁTICA, REALIZADA EN FOZ DE YGUAZÚ, EL 11 y 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Las delegaciones dieron lectura al acta citada, intercambiaron criterios sobre varios puntos y acordaron aprobar su contenido. En este sentido, la mencionada Acta figura como Anexo III.

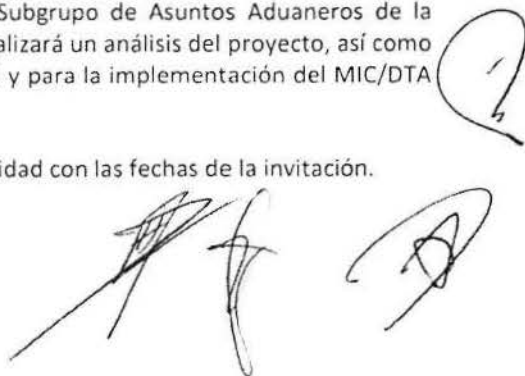
La delegación Argentina de conformidad con el punto 15 del acta de de la XII Reunión Técnica Informática convocará a la próxima reunión del grupo técnico para proseguir con los trabajos pendientes.

3. ESTADO ACTUAL DEL TRATAMIENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY – PARANÁ SOBRE ASUNTOS ADUANEROS.

La delegación Argentina presenta una nueva propuesta de modificación de dicho protocolo, el que fue considerado por las demás delegaciones e incorporado como ANEXO IV a la presente Acta. En relación al APENDICE II, los equipos técnicos complementarán la información considerando las nuevas definiciones contenidas en Acta que luce como Anexo III.

Asimismo, se abordó la convocatoria para los días 14 y 15 de Noviembre próximos, realizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina para llevar adelante la I REUNIÓN JURÍDICA TÉCNICA dependiente del Subgrupo del Subgrupo de Asuntos Aduaneros de la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay – Paraná, que realizará un análisis del proyecto, así como un abordaje de las necesidades operativas actuales, de control y para la implementación del MIC/DTA electrónico en la vía Fluvial.

Las delegaciones de Bolivia, Paraguay manifestaron su conformidad con las fechas de la invitación.



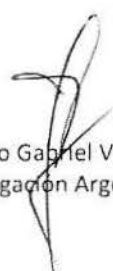
4. OTROS ASUNTOS.

4.1 SITUACIÓN DE LOS PUERTOS BOLIVIANOS EN EL CANAL DE TAMENGO Y PUERTO BUSCH.

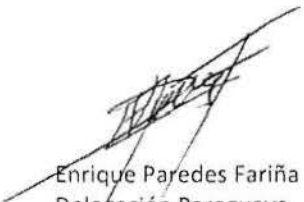
La Delegación de Bolivia, informó que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia priorizó la construcción de Puerto Busch sobre la Hidrovía Paraguay – Paraná, que se constituye prioridad nacional, este proyecto se viene trabajando entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Administración de Servicios Portuarios de Bolivia, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como otras instituciones relacionadas con este proyecto.

De igual forma, la Delegación de Bolivia informó que el Puerto Jenner logró la certificación de Puerto Internacional en agosto de 2018, desde donde se podría movilizar carga contenerizada, carga proyecto, carga suelta y carga a granel.

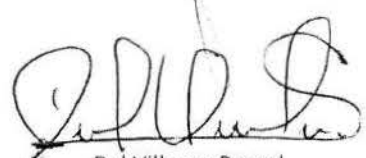
Finalmente las delegaciones presentes, destacan los avances logrados en el marco de este Subgrupo y manifiestan su total apoyo y compromiso por considerar de alto valor estratégico en favor del comercio de la región y en materia de procedimientos aduaneros fluviales.



Pablo Gabriel Valles
Delegación Argentina



Enrique Paredes Fariña
Delegación Paraguaya



Pol Villegas Porcel
Delegación Boliviana



Diego Arce Racello
Delegación Boliviana

ANEXO I



**L Reunión de la Comisión del Acuerdo
Hidrovía Paraguay – Paraná
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)
Santa Cruz de la Sierra, 23 al 26 de octubre de 2018**

**Reunión del Subgrupo de Trabajo sobre Asuntos Aduaneros
23 y 24 de octubre de 2018**

ANEXO II

Agenda

1. Aprobación de la Agenda.
2. Aprobación por parte del Subgrupo sobre Asuntos Aduaneros de los acuerdos alcanzados en el Acta de la XII Reunión Técnica Informática, realizada en Foz de Yguazú, el 11 y 12 de septiembre de 2018.
3. Estado actual del tratamiento de la Propuesta de Modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná sobre Asuntos Aduaneros.
4. Otros asuntos.
 - 4.1 Situación de los puertos Bolivianos en el Canal Tamengo y Puerto Busch.

ANEXO III

HIDROVIA PARAGUAY – PARANÁ

COMISIÓN DEL ACUERDO

ACTA DE LA XII REUNIÓN TÉCNICA INFORMÁTICA DEPENDIENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE ASUNTOS ADUANEROS

En la ciudad de Foz de Yguazú - Brasil, los días 11 y 12 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la XII Reunión Técnica Informática Dependiente del Subgrupo de Trabajo de Asuntos Aduaneros de la Comisión del Acuerdo de la Hidrovia Paraguay-Paraná, convocada por la Delegación de Brasil, según lo acordado en la XI Reunión de este Subgrupo realizada en la ciudad de Asunción-República del Paraguay, en abril del año en curso.

La delegación de Brasil dio la bienvenida a las demás delegaciones dándose inicio a la reunión.

La lista de participantes consta como Anexo I.

La Agenda de la Reunión consta como Anexo II.

Realizadas las formalidades iniciales, se procedió a desarrollar la siguiente agenda:

1. Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)

La delegación brasileña comunicó la decisión de avanzar en la implementación del SINTIA Terrestre y pide la conformación de un grupo para asistencia. Argentina, Bolivia y Paraguay ofrecerán el apoyo técnico necesario. Por la delegación de Argentina Marcelo Fiotto (mfiotto@afip.gob.ar), por la delegación de Bolivia Roberto Albarracín (ralbarracin@aduana.gob.bo) y por la delegación de Paraguay Dalia Ramírez (daramirez@aduana.gov.py).

2. Propuesta de la delegación paraguaya para revisar el diseño de la estructura de intercambio del MIC/DTA fluvial.

Para la presente reunión la delegación Argentina presentó las adaptaciones requeridas en la XI Reunión llevada a cabo en la ciudad de Asunción-Paraguay. En la presente reunión, surgió la necesidad de la incorporación de un tratamiento específico para los contenedores vacíos y la trazabilidad de cada unidad transportada (títulos de transporte y/o contenedores vacíos) mediante un identificador único especificado en el punto 10. Las delegaciones adecuaron la estructura SINTIA 2 atendiendo estas observaciones y la delegación Argentina se compromete a generar una nueva versión del documento con los aspectos acordados y socializar el mismo con las delegaciones a través del correo electrónico.

3. Propuesta de la delegación argentina para la modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay – Paraná sobre Asuntos Aduaneros.



La delegación Argentina informó que realizará la convocatoria para la reunión Técnico Jurídica a efectos de iniciar la revisión del Protocolo Adicional sobre Asuntos Aduaneros en el marco del Acuerdo de Transporte de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

4. Determinación y consenso de las etapas de implementación y compromisos de fechas de puesta a prueba y producción de cada una de ellas correspondientes a la actividad nº 8 del Plan de Actividades.

Dado los cambios producidos en la estructura, las delegaciones acuerdan presentar un plan para la próxima reunión.

5. Seguimiento de Contenedores vacíos de igual manera que los títulos de transporte

Las delegaciones adecuaron en la presente reunión la estructura del SINTIA 2 para realizar el seguimiento de los contenedores vacíos. La misma estará detallada en el documento mencionado en el punto 2.

6. Remolcador de Cabotaje: En la estructura de intercambio poder relacionar una barcaza a un identificador de Remolcador sin MIC.

Todo remolcador/empuje que transporte barcasas con mercadería afectada a un tránsito aduanero internacional, deberá registrar el MIC/DTA aunque su trayecto implique únicamente un tramo nacional. Las delegaciones acuerdan que el cambio del remolcador/empuje quede reflejado mediante el evento NOTAI, debiendo registrarse un nuevo MIC/DTA, manteniendo el mismo número de viaje.

7. Carga de mercadería a un MIC extranjero

Estas operaciones quedarán reflejadas mediante cargas intermedias, transbordos, o eventos NOTAI. Las delegaciones acuerdan que el agente de transporte aduanero interviniente en otro país debe ser autorizado debidamente por el armador (transportista), dicho control será efectuado por el servicio aduanero de cada país.

8. Tratamiento de los convoyes mixtos

Si el armado de los convoyes mixtos, entendiéndose aquellos que contienen MIC/DTA registrados en diferentes países, se encuentra previsto al momento del registro del MIC/DTA, la incorporación de nuevos títulos se registrará como una carga intermedia programada. Si no fuere previsto, se declarará mediante el evento NOTAI.

9. **Peso bruto por tipo de embalaje** (Peso bruto parcial por tipo de embalaje es obligatorio para el TIF y no se debe declarar en MIC y MIE, según la Resolución MERCOSUR GMC Nº 17/2004) y el peso bruto total es obligatorio en MIC, TIF y MIE.

La delegación Paraguaya hace notar que en la estructura de datos acordada el dato "peso bruto parcial" y "peso bruto total" por tipo de embalajes son obligatorios. La delegación Argentina se compromete en analizar si los datos mencionados precedentemente serán requeridos a nivel de título o a nivel de bultos y presentará una propuesta en la próxima reunión.

10. **Transbordos (programados o por alguna eventualidad)**

Se incorpora el número único de seguimiento (tracking number), el cual representa una relación unívoca entre la mercadería (título de transporte) y la ruta informática. Cuando el transbordo de mercadería sea total, se conservará este número único de seguimiento. En cambio cuando el transbordo sea parcial, la fracción transbordada adoptará un nuevo número único de seguimiento, el cual estará asociado a un nuevo MIC/DTA. Para este último caso se deberá informar el número único de seguimiento original.

11. **TRBX (exigencia de declarar la NCM para cada ítem en los transbordos)**

La delegación Argentina informa que en las operaciones de transbordo no es obligatoria la declaración de la NCM, según su legislación, y se compromete en analizar el presente punto y presentar una propuesta en la próxima reunión.

12. **Unicidad del identificador del Título de Transporte (tratamiento de MIC con títulos de diferentes países).**

Las delegaciones acuerdan en incorporar al identificador del título de transporte un número único de seguimiento (ver punto 10) que contendrá, según la propuesta de la delegación paraguaya, quince dígitos: cuatro dígitos para el año, dos dígitos para el país, ocho dígitos para el número (inician desde 1 cada año) y un dígito final de verificación, generado mediante el mismo algoritmo del MIC/DTA.

13. **Número de Viaje: Consensuar el formato.**

Las delegaciones informan que ese punto ya fue consensuado en el Acta VIII de la Reunión realizada en la ciudad de Rosario. En la presente reunión las delegaciones acuerdan la incorporación de un dígito final de verificación, generado mediante el mismo algoritmo del MIC/DTA, reiniciando la numeración cada año.

14. **Otros**

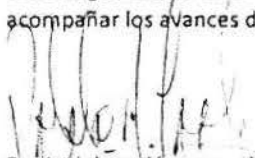
Las delegaciones consensuaron la utilización de las tablas de referencia internacionales UNECE para intercambio de datos.



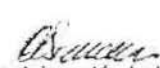
15. Próxima Reunión

Las delegaciones consideran conveniente programar una próxima reunión en el transcurso del mes de noviembre de 2018, cuya convocatoria será efectuada por la delegación argentina.

Las delegaciones allentan a los demás miembros del Acuerdo a participar de la próxima reunión a fin de acompañar los avances del proyecto.



Por la delegación argentina
Pablo Alejandro Yasky



Por la delegación boliviana
Willmer Roberto Albarracín Gutiérrez



Por la delegación brasileña
Edison Introvini



Por la delegación paraguaya
Enrique Paredes Fariña

ANEXO I



Ministério da
Fazenda



Receita Federal

COMISIÓN DEL ACUERDO
HIDROVIA PARAGUAY – PARANÁ
(Puerto Cáceres – Puerto de Nueva Palmira)

LISTA DE PRESENÇA
DELEGAÇÃO DO BRASIL

NOME	ORGÃO	ASSINATURA
Edison Introvini	RFB	
Adalton José de Castro	RFB	
Amadeu da Silva Felix Junior	RFB	
Edgar Francisco Abadie	RFB	

DELEGAÇÃO DA ARGENTINA

NOME	ORGÃO	ASSINATURA
MARCELO FIOTTO	AFIP	
NANCY FLORES	AFIP Arg.	
Juan Jose Tenca.	AFIP-DSA	
Alejandro Alfredo Giménez	AFIP	
Carolina Lalli	AFIP-DGA	
Pablo Yashy	AFIP-DGA	
HÉCTOR BARRERA	AFIP-DGA	

<Unidade administrativa da RFB>

<Endereço completo para correspondência, Cep. xx.xxx-xxx - Cidade-UF.>

<http://rfb.gov.br/>

ANEXO II

HIDROVIA PARAGUAY – PARANÁ

COMISIÓN DEL ACUERDO

XII REUNIÓN TÉCNICA INFORMATICA DEPENDIENTE DEL SUBGRUPO DE ASUNTOS ADUANEROS

Foz de Yguazú – Brasil

11 y 12 de Septiembre de 2018 – 09:00h

AGENDA

1. Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA)
2. Propuesta de la delegación paraguaya para revisar el diseño de la estructura de intercambio del MIC/DTA fluvial.
3. Propuesta de la delegación argentina para la modificación del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay – Paraná sobre Asuntos Aduaneros.
4. Determinación y consenso de las etapas de implementación y compromisos de fechas de puesta a prueba y producción de cada una de ellas correspondientes a la actividad nº 8 del Plan de Actividades.
5. Seguimiento de Contenedores vacíos de igual manera que los títulos de transporte
6. Remolcador de Cabotaje: En la estructura de intercambio poder relacionar una barcaza a un identificador de Remolcador sin MIC.
7. Carga de mercadería a un MIC extranjero
8. Tratamiento de los convoyes mixtos
9. Peso bruto por tipo de embalaje (Peso bruto parcial por tipo de embalaje es obligatorio para el TIF y no se debe declarar en MIC y MIE, según la Resolución MERCOSUR GMC Nº 17/2004) y el peso bruto total es obligatorio en MIC, TIF y MIE.
10. Transbordos (programados o por alguna eventualidad)
11. TRBX (exigencia de declarar la NCM para cada ítem en los transbordos)
12. Unicidad del identificador del Título de Transporte (tratamiento de MIC con títulos de diferentes países).
13. Número de Viaje: Consensuar el formato.
14. Otros
15. Próxima Reunión

ANEXO IV

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)

SOBRE ASUNTOS ADUANEROS

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, convienen en suscribir el presente Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná.

CAPITULO 1

Definiciones

Artículo 1. — A los fines del presente Protocolo, se entiende por:

- a. Tránsito aduanero internacional: Régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de un recinto aduanero a otro en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.
- b. Operación de tránsito aduanero internacional: Transporte de mercancías desde la jurisdicción de una aduana de partida hasta la jurisdicción de una aduana de destino ubicada en otro país, bajo el régimen establecido en el presente Protocolo.
- c. Aduana de partida: Oficina aduanera del territorio que comprende los cinco países signatarios del Acuerdo, bajo cuya jurisdicción se inicia una operación de tránsito aduanero internacional y donde son cargadas las mercancías en las unidades de transporte y colocados los precintos aduaneros.
- d. Aduana de embarque fluvial: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción se realiza el transbordo de las mercancías, o se inicia el tramo fluvial de una operación de tránsito aduanero internacional.
- e. Aduana de desembarque fluvial: Oficina aduanera bajo cuya jurisdicción se concluye el tramo fluvial de una operación de tránsito aduanero internacional, o se transbordan las mercancías a otro medio de transporte.
- f. Aduana de destino: Oficina aduanera del territorio que comprende los cinco países signatarios de este Acuerdo bajo cuya jurisdicción se concluye una operación de tránsito aduanero internacional y donde se ampararán las mercancías a un nuevo régimen aduanero.
- g. Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero, en adelante "MIC/DTA": El documento por el cual el declarante indica ante la aduana de partida el régimen aduanero que debe darse a las mercancías y proporciona las informaciones necesarias para su aplicación.
- h. Declarante: Persona que de acuerdo a la legislación de cada país signatario, solicita el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional en los términos del presente Protocolo, presentando un Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero ante la aduana de partida, y responde frente a las autoridades competentes por la exactitud de su declaración.

i. Control aduanero: Conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la aduana esté encargada de aplicar.

j. Depósito aduanero: Régimen especial en virtud del cual las mercancías son almacenadas bajo control de la aduana en un recinto aduanero constituido por edificación, con o sin playa, en un área determinada y habilitado para almacenar mercancías con suspensión del pago de los gravámenes de importación o exportación.

k. Garantía: Obligación que se contrae a satisfacción de la aduana, con el objeto de asegurar el pago de los gravámenes o el cumplimiento de otras obligaciones contraídas frente a ella.

l. Gravámenes a la importación o exportación: Derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones y exportaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

m. Medio o unidad de transporte: Embarcación, barcaza, convoy, remolcador, vagón ferroviario, camión, contenedor o cualquier otro vehículo utilizado para el transporte de mercancías.

n. Transbordo: Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero, desde una unidad de transporte a otra, incluida su descarga a tierra, con el el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

o. Transportador o transportista: Persona física o jurídica habilitada para realizar el transporte de mercancías en los términos del presente Protocolo.

p. Operador de transporte multimodal: Persona jurídica habilitada para realizar operaciones de transporte de mercancías por más de un modo en los términos del presente Protocolo.

q. Tornaguía: Copia del MIC/DTA refrendada por la aduana de destino que acredita el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero internacional.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. — Las disposiciones del presente Protocolo son aplicables al transporte de mercancías en unidades de transporte, cuya realización incluya la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y comprenda al menos los territorios de dos países signatarios, cruzando como mínimo una frontera entre la aduana de partida y la aduana de destino.

Los términos de este Protocolo son aplicables al transporte de mercancías entre los países signatarios y al proveniente o destinado a terceros países que no sean parte en el mismo.

Artículo 3. — Los países signatarios acuerdan aplicar el régimen de tránsito aduanero a las mercancías que, transportadas bajo este régimen, deban entrar temporalmente en un depósito, en el curso de una misma operación de tránsito aduanero o ser objeto de transbordo.

CAPITULO III

Suspensión de gravámenes a la importación o exportación.

Artículo 4. — Las mercancías transportadas en tránsito aduanero internacional al amparo del presente Protocolo, no estarán sujetas al pago de gravámenes a la importación o a la exportación eventualmente exigibles mientras dure la operación de tránsito, con excepción del pago de tasas por servicios efectivamente prestados.

CAPITULO IV

Condiciones técnicas de las unidades de transporte

Artículo 5. — Las unidades utilizadas para el transporte de mercancías en aplicación del presente Protocolo deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a. Que se les pueda colocar precintos aduaneros de manera sencilla y eficaz;
- b. Que ninguna mercancía pueda ser extraída de la parte precintada de la unidad de transporte o ser introducida en ésta sin dejar huellas visibles de manipulación irregular o sin ruptura del precinto aduanero;
- c. Que no tengan ningún espacio oculto que permita disimular mercancías;
- d. Que todos los espacios capaces de contener mercancías sean fácilmente accesibles para inspecciones aduaneras; y
- e. Que sean identificables mediante marcas y números grabados que no puedan alterarse o modificarse.

Artículo 6. — Cada país signatario se reserva el derecho de formular observaciones a la aprobación de las embarcaciones o medios de transporte cuando no reúnan las condiciones mínimas a los efectos del control aduanero establecidas en el artículo anterior. No obstante, se comprometen a no retrasar el transporte cuando las deficiencias comprobadas sean de poca importancia y no entrañen riesgos de fraude.

Artículo 7. — Las autoridades aduaneras podrán habilitar depósitos particulares a los efectos de almacenar repuestos y accesorios bajo control aduanero, indispensables para el mantenimiento de las unidades de transporte y equipos de las empresas de los otros países signatarios, que operen por la Hidrovía. El ingreso y egreso de los mismos estará exento de gravámenes a la importación y exportación.

Los repuestos y accesorios que hayan sido reemplazados serán reexportados a su país de procedencia, abandonados a favor de la Administración de Aduanas o destruidos o privados de todo valor comercial, bajo control aduanero, debiendo asumir el transportador cualquier costo que ello origine.

CAPITULO V

Precintos aduaneros

Artículo 8. — Los precintos aduaneros utilizados en una operación de tránsito aduanero internacional efectuada al amparo del presente Protocolo deben responder a las condiciones mínimas prescriptas en su Apéndice I.

Los países signatarios aceptarán los precintos aduaneros que respondan a las condiciones mínimas prescriptas, cuando hayan sido colocados por las autoridades aduaneras de otro país. Tales precintos gozarán, en el territorio de los demás países signatarios, de la misma protección jurídica que los precintos nacionales.

Artículo 9. — En los casos en que por las características de la carga o de los medios de transporte no sea posible la colocación de precintos, las aduanas tomarán medidas de control especiales, sin encarecer ni demorar las operaciones de transporte.

CAPITULO VI

Declaración de las mercancías y responsabilidad

Artículo 10. — Para acogerse al régimen de tránsito aduanero internacional aquí establecido, se deberá presentar, para cada unidad de transporte, ante las autoridades de la aduana de partida, un MIC/DTA conforme al modelo que aprueben los países signatarios en la Comisión del Acuerdo, debidamente completado y en el número de ejemplares que sean necesarios para cumplir con todos los controles y requerimientos durante la operación de tránsito.

El MIC/DTA podrá ser implementado por las aduanas de forma electrónica, el que deberá ser enviado a todos los países signatarios que intervengan en el tránsito aduanero internacional.

Esta declaración deberá ser registrada y transmitida a través de los sistemas informáticos que se acuerden por las Aduanas de los países signatarios, la cual tendrá carácter de declaración comprometida

Artículo 11. — El transportador por el tramo que le corresponda o el operador de transporte multimodal habilitado son responsables ante las autoridades aduaneras del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la aplicación del régimen de tránsito aduanero internacional, en particular, están obligados a asegurar que las mercancías lleguen intactas a la aduana de destino, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Protocolo.

Artículo 12. — El declarante es el único responsable por las infracciones aduaneras que se deriven de las inexactitudes de sus declaraciones.

CAPITULO VII

Garantías

Artículo 13. — Para cubrir las obligaciones fiscales eventualmente exigibles durante el cumplimiento de la operación de tránsito, la totalidad de las unidades de transporte de las empresas intervinientes se constituyen en pleno derecho de garantía, a cuyo efecto estas empresas deberán registrarse ante las autoridades aduaneras de los países signatarios. En caso de impedimento para su aplicación el responsable podrá optar por otros tipos de garantías a satisfacción de la autoridad aduanera.

Las empresas podrán optar por presentar garantías formales en sustitución de las unidades de transporte, en la forma y condiciones establecidas por la legislación aduanera de los países signatarios.

CAPITULO VIII

Formalidades aduaneras

SECCION 1 — En la Aduana de partida

Artículo 14. — Las mercancías que serán sometidas al régimen de tránsito aduanero internacional deben ser presentadas a las autoridades aduaneras de la aduana de partida, acompañadas de un MIC/DTA y de los documentos comerciales y de transporte necesarios.

Artículo 15. — Las autoridades de la aduana de partida controlarán:

- a. Que el MIC/DTA esté debidamente completado;
- b. Que la unidad de transporte a utilizarse ofrezca la seguridad necesaria conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 5;
- c. Que las mercancías transportadas correspondan en naturaleza y número a las especificadas en la declaración; y
- d. Que se hayan adjuntado todos los documentos necesarios para la operación en soporte papel o por medios electrónicos a través de los sistemas informáticos que acuerden las autoridades aduaneras de los países signatarios.

Artículo 16. — Una vez realizadas las comprobaciones de rigor las autoridades de la aduana de partida colocarán sus precintos, controlarán los dispositivos de seguridad en caso de corresponder y refrendarán por medio informático o manual el MIC/DTA.

Este documento se registrará y se devolverá al declarante, quien adoptará las disposiciones necesarias para que, en las diferentes etapas de la operación de tránsito, pueda ser presentado a los fines del control aduanero de las aduanas de paso.

Este procedimiento podrá reemplazarse si el MIC/DTA es completado en forma electrónica y firmado digitalmente

SECCION 2 — En la Aduana de embarque y de desembarque fluvial, cuando no coincida con la aduana de partida o de destino respectivamente.

Artículo 17. — Las autoridades de la aduana donde se transbordan las mercancías hacia o desde un medio de transporte fluvial, controlarán:

- a. Que la unidad de transporte a utilizarse ofrezca las condiciones mínimas requeridas por el artículo 5;
- b. Que se cumpla correctamente la operación de transbordo;
- c. Que, cuando se trate de contenedores, los precintos y marcas de identificación estén intactos; y
- d. Que cuando se trate de otro tipo de envase o de carga a granel, se adopten las medidas de seguridad aduanera que correspondan.

Artículo 18. — Una vez realizadas estas comprobaciones, la aduana de embarque fluvial refrendará el documento MIC/DTA y conservará un ejemplar para constancia de la operación.

Artículo 19. — Las demás aduanas en el curso de la Hidrovía, se abstendrán de practicar inspecciones o controles a las unidades de transporte, salvo que éstas entren a puerto a realizar operaciones, en cuyo caso se limitarán a revisar la documentación y condiciones exteriores de la carga sin efectuar verificación de la mercancía, lo que podrá llevarse a cabo por los medios que los países acuerden.

SECCION 3 — En la aduana de destino

Artículo 20. — En la aduana de destino, las autoridades aduaneras se asegurarán que los sellos o precintos o las marcas de identificación estén intactos y verificarán que la unidad de transporte ofrezca suficiente seguridad, efectuarán asimismo los controles que juzguen necesarios para asegurarse de que todas las obligaciones del declarante hayan sido cumplidas.

Artículo 21. — Estas autoridades aduaneras certificarán sobre el MIC/DTA la fecha de presentación de la unidad de transporte con la carga y el resultado de sus controles. Un ejemplar de este documento así diligenciado será devuelto a la persona interesada.

La aduana de destino conservará un ejemplar del MIC/DTA y exigirá la presentación de un ejemplar adicional como tornaguía para ser enviado a la aduana de partida, lo que podrá efectuarse por los medios que los países acuerden.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 22. — Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo limita el derecho de las aduanas, en caso de sospecha de fraude, a ejercer la visita, verificación de las cargas u otros controles juzgados convenientes.

Artículo 23. — Cada país signatario designará las aduanas habilitadas para ejercer las funciones previstas por el presente Protocolo.

Estas deberán:

- a. Reducir al mínimo el tiempo necesario para el cumplimiento de las formalidades requeridas;
- b. Conceder prioridad al despacho de las mercancías perecederas y las que requieran un transporte rápido, tales como los envíos urgentes o de socorro en ocasión de catástrofes; y
- c. Asegurar que, en los casos en que corresponda efectuar visitas, las mismas se realicen, en la medida de lo posible, sin detener la marcha de las embarcaciones.

Artículo 24. — Los accidentes u otros hechos de fuerza mayor, ocurridos durante el transporte y que afecten la operación de tránsito aduanero, serán comunicados a la aduana u otra autoridad competente más próxima al lugar del hecho ocurrido, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo 25. — Las disposiciones del presente Protocolo establecen facilidades mínimas y no se oponen a la aplicación de otras mayores que los países signatarios se hayan concedido o pudieran concederse, por disposiciones unilaterales o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, a condición de que la concesión de facilidades mayores no comprometa el desarrollo de las operaciones efectuadas en aplicación del presente Protocolo.

Artículo 26. — El presente Protocolo es parte integrante del Acuerdo de Transporte Fluvial y su vigencia y entrada en vigor estarán conformes con lo establecido en el Artículo 30 de dicho Acuerdo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en el Valle de Las Leñas, Departamento de Malague, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

APENDICE I

CONDICIONES MINIMAS A QUE DEBEN RESPONDER LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD ADUANERA

(Sellos y precintos)

Los elementos de seguridad aduanera deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Los requisitos generales de los elementos de seguridad aduanera:

- a. Ser fuertes y durables;
- b. Ser fáciles de colocar;
- c. Ser fáciles de examinar e identificar;
- d. No poder quitarse o deshacerse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marca;
- e. No poder utilizarse más de una vez; y
- f. Ser de copia o imitación tan difícil como sea posible.

2. Especificaciones materiales del sello:

- a. El tamaño y forma del sello deberán ser tales que las marcas de identificación sean fácilmente legibles;
- b. La dimensión de cada ojal de un sello corresponderá a la del precinto utilizado y deberá estar ubicado de tal manera que éste se ajuste firmemente cuando el sello esté cerrado;
- c. El material utilizado deberá ser suficientemente fuerte como para prevenir roturas accidentales, un deterioro demasiado rápido (debido a condiciones climáticas, agentes químicos, etc.) o manipulaciones irregulares que no dejen marcas; y
- d. El material utilizado se escogerá en función del sistema de precintado adoptado.

3. Especificaciones de los precintos:

- a. Los precintos deberán ser fuertes y durables, resistentes al tiempo y a la corrosión;
- b. El largo del precinto debe ser calculado de manera de no permitir que una abertura sellada sea abierta en todo o en parte sin que el sello o precinto se rompa o deteriore visiblemente; y
- c. El material utilizado debe ser escogido en función del sistema de precintado adoptado.

4. Marcas de identificación.

El sello o precinto, según convenga, debe comprender marcas que:

- a. Indiquen que se trata de un sello aduanero, por la aplicación de la palabra "aduana";
- b. Identifiquen el país que aplica el sello; y
- c. Permitan la identificación de la aduana que colocó el sello, o bajo cuya autoridad fue colocado.